

RES. EXENTA D.J. N° 110-016-2016

ROL N° 043-2015

TIENE PRESENTE LO QUE INDICA Y POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 7 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 109-188-2015 y 109-383-2015; la presentación de **E y V Reñaca Propiedades Ltda.**, de 1° de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-188-2015, de 13 de abril de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 27 de abril de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-383-2015, de 17 de junio de 2015, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.**, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 26 de junio de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, con fecha 1° de julio de 2015, el sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.** presentó un escrito y acompañó un documento.

Quinto) Que, el documento acompañado corresponde a una copia de la Resolución Exenta D.J. N° 109-383-2015, de fecha 17 de junio de 2015.

Sexto) Que, en su presentación manifiesta que producto del cambio de contador de la empresa, no tuvo el control necesario para el envío de los informes ROE, agregando a continuación que por un orden

organizacional, la empresa no realiza operaciones en efectivo atendido a que desarrolla sus operaciones con un número importante de asistentes de corretaje, además de funcionar bajo una membresía otorgada por la empresa Engel y Voelkers Internacional, que entre otras condiciones de funcionamiento, prohíbe la realización de operaciones en efectivo, indicando que el incumplimiento de dichas condiciones le haría perder a E y V Reñaca Propiedades Ltda. la referida membresía.

Asimismo, el sujeto obligado E y V Reñaca Propiedades Ltda. señala en sus descargos que dio cumplimiento fuera de plazo al envío del ROE, precisando que respecto del primer semestre de 2014 lo hizo con fecha 9 de marzo de 2015, y que en relación al segundo semestre de 2014, remitió la información con fecha 29 de abril de 2015.

Finaliza señalando que nunca existió de parte de la empresa, la intención de incurrir en el incumplimiento materia del cargo formulado en estos autos administrativos, solicitando se reconsidere una eventual sanción a la empresa.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-188-2015.

Octavo) Que, no obstante haber presentado un escrito de descargos fuera de plazo, y sólo dentro del término probatorio determinado por la Resolución Exenta D.J. N° 109-383-2015, debe tenerse presente lo expuesto por el sujeto obligado E y V Reñaca Propiedades Ltda. en su presentación de fecha 1° de julio de 2015, atendido lo manifestado en éstos, conforme lo dispone también el artículo 17 letra f) de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.

En este sentido, deben ser considerados los dichos del sujeto obligado E y V Reñaca Propiedades Ltda., en cuanto a reconocer que remitió fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado E y V Reñaca Propiedades Ltda. dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, con fecha 29 de abril de 2015, habiendo a esa fecha ya transcurrido el plazo establecido para ello, corroborándose con esto el reconocimiento expresado por el mencionado sujeto obligado.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado E y V Reñaca Propiedades Ltda., sumado al hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

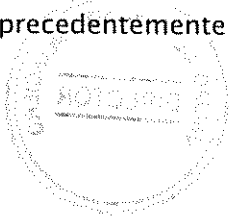
Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado E y V Reñaca Propiedades Ltda.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo

semestre del año 2014, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:



RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo señalado por el sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.**, en su escrito referido en el Considerando Cuarto, y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-188-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta

4. DECLÁRASE que al sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-188-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **E y V Reñaca Propiedades Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


MANUEL ZARATE
Director
Unidad de Análisis Financiero



